

SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctor
JAIME ANDRÉS HOYOS GIRALDO
Contador
ESE Hospital San Juan de Dios
jaandres1007@hotmail.com
Ciudad

Asunto: 310 Consultas contables
 12 Finalizar trámite
 200911-137381

TEMAS: 1. Propiedades, planta y equipo
 2. Pasivo Pensional

SUBTEMAS: 1.1. Costo histórico y depreciación registrada en forma global
 2.1. Reconocimiento de los recursos consignados en el FONPET

ANTECEDENTES

Respetado Doctor Hoyos Giraldo:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 200911-137381, en la cual solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. La entidad no poseía un inventario real de activos, y de conformidad con la información suministrada por correo electrónico se tenía un valor global de los activos fijos y de la depreciación, razón por la cual se realizó un inventario físico con el fin de determinar qué activos poseía y la depreciación real de los mismos. No obstante, en desarrollo de esta labor se encontraron activos que por su antigüedad no fue posible encontrar su costo y fecha de adquisición para determinar su vida útil. Por tanto, consulta cuál es el procedimiento a realizar en este caso, dado que pueden existir bienes que se encuentran totalmente depreciados?

Cuentas Claras, Estado Transparente

Así mismo, en desarrollo del inventario se encontró una diferencia en la valorización de estos bienes, dado que el inventario realizado generó un mayor valor respecto a la valorización registrada en la contabilidad. Por lo anterior, consulta cuál es el tratamiento contable de esta diferencia?

2. También consulta cual debe ser el registro contable de los recursos que la entidad tiene en el FONPET, dado que nunca se han registrado en su balance?

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Propiedades, planta y equipo

1.1. Costo histórico y depreciación registrada en forma global

El Procedimiento de Control Interno Contable y de Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación, adoptado mediante la Resolución 357 de 2008, establece lo siguiente:

“ 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

(...)

3.4. Individualización de bienes, derechos y obligaciones.

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administradas por otras dependencias.

3.5. Reconocimiento de cuentas valuativas.

Las entidades contables públicas deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las provisiones, amortizaciones, agotamiento y depreciación, en

forma individual y asociadas a los derechos, bienes y recursos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Relacionado con los bienes que sean identificados e incorporados al proceso contable como consecuencia de la depuración de la información contable, es preciso observar que en adelante los nuevos cálculos y registros contables de depreciación y actualización del valor de los bienes tendrán en cuenta la nueva vida útil calculada en la toma física. (Subrayado fuera de texto)

(...)

4.1. Controles asociados a las actividades del proceso contable:

A continuación se relacionan algunos de los controles que se han logrado establecer para cada actividad del proceso contable: (...) 11. Realizar periódicamente toma física de inventarios y conciliación de saldos con los registros contables”.

2. Pasivo pensional

2.1 Registro de los recursos consignados en el FONPET

El numeral 8 del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación del Pasivo Pensional, de la Reserva Financiera que lo sustenta y de los Gastos Relacionados, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece que *“La reserva financiera actuarial corresponde al conjunto de activos que han sido destinados por la entidad contable pública, en atención a las disposiciones legales vigentes o por iniciativa propia, para atender las obligaciones pensionales.*

(...) Hacen parte de la Reserva Financiera Actuarial los recursos que la entidad territorial tiene en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-Fonpet.

Por lo tanto, las entidades territoriales deben reconocer y revelar en su información contable los recursos que tienen como reserva para el pago del pasivo pensional a su cargo en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-Fonpet, garantizando la actualización en pesos de las unidades Fonpet. Para el efecto utilizan la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

(...)

Igualmente, deben reconocer los gastos que demande la administración de dichos recursos, mediante un débito a la subcuenta 580526-Administración de fiducia, de la Cuenta 5805-FINANCIEROS, y un crédito a la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, establecerá los procedimientos administrativos tendientes al suministro oportuno de la información que se requiera”.

CONCLUSIONES

1.1. Costo histórico y depreciación registrada en forma global

De acuerdo con lo expuesto se concluye que la entidad deberá eliminar el costo histórico global y las cuentas de valuación y depreciación de las propiedades, planta y equipo que se encuentran registradas de forma global, e incorporar el nuevo valor individual obtenido mediante el avalúo técnico para cada bien, en las cuentas que correspondan a la naturaleza de los bienes. Debe tenerse en cuenta que los valores globales de la valorización se eliminan contra su respectivo superávit por valorización. Dado que, según su consulta, el avalúo de los bienes resulta superior a las cifras del balance general, esta diferencia se reconoce en la subcuenta respectiva, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

En la toma física del inventario se debe determinar la vida útil restante de los bienes para efectos de continuar calculando y reconociendo contablemente el proceso de depreciación.

2.1. Registro de los recursos consignados en el FONPET

Para efectos de registrar los recursos consignados en el FONPET, las entidades territoriales deben proceder a aplicar el numeral 8 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP.

No obstante lo anterior, es pertinente que verifique con la Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si la ESE Hospital San Juan de Dios posee recursos en el FONPET, en el entendido que, actualmente, solo las entidades territoriales del orden central poseen recursos en dicho Fondo.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable*

adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

HPulgarin./ Zulay M.